



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2015-00023-00
Accionante (s):	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ & CIA LTDA
Accionado (s):	- INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA - CARMENZA ELENA OQUENDO SALCEDO - NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS - EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS - LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS

Solicita la parte accionante se decreten dentro del asunto, las siguientes medidas cautelares a saber:

- Se decrete el embargo de la porción legalmente embargable del salario que percibe el demandado Nicolás Antonio Barguil Cubillos C.C. N° 80.198.368, como Representante a la Cámara por Córdoba del partido Conservador Colombiano. Ofíciase al señor pagador del Congreso de la Republica - Cámara de Representantes - Bogotá, al correo electrónico notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Frente a esta solicitud de medida se considera que es procedente de acuerdo a lo indicado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.¹, razón por la que se decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue Nicolás Antonio Barguil Cubillos C.C. N° 80.198.368, como Representante a la Cámara, tal y como así lo dispone el artículo 155 del C.S.T.

De otro lado, se pide como medida cautelar:

- Se decrete el embargo y secuestro del remanente o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del demandado Nicolás Antonio Barguil Cubillos C.C. N° 80.198.368, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete con radicado 231624089002-2023- 0021600. Ofíciase.

Medida cautelar que, conforme a lo indicado en el inciso primero del artículo 466 del C.G.P. es procedente en este asunto, razón por la que se decretará, ordenándose por secretaría, comunicarle tal decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete.

Por último, se tendrá al abogado HENRY ARTURO RESTAN PADILLA identificado con C.C. N° 1.064.990.158 y portador de la T.P. N° 272.464 del C.S de la J.

¹ 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

como apoderado sustituto de la sociedad ejecutante, conforme al poder adjuntado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue Nicolás Antonio Barguil Cubillos identificado con la C.C. N° 80.198.368, como Representante a la Cámara. Límitese la siguiente medida hasta por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000). **OFÍCIESE** en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del CGP para que *el señor pagador del Congreso de la Republica – Cámara de Representantes - Bogotá*, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. **HAGANSE las advertencias de rigor.**

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del remanente o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del demandado Nicolás Antonio Barguil Cubillos C.C. N° 80.198.368, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete con radicado 231624089002-2023- 0021600. **OFÍCIESE Y HAGANSE las prevenciones de rigor.**

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado HENRY ARTURO RESTAN PADILLA identificado con C.C. N° 1.064.990.158 y portador de la T.P. N° 272.464 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la sociedad ejecutante, conforme al poder adjuntado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15695388b7bf562671dc76e41ab0616c0a39b7b3b6334352d3ac613cd08cbcb6**

Documento generado en 29/06/2023 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>